INPEC

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CDA-001-2026 CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA- GUADUAS CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA LIZ ANGIE KATHERINE ROJAS SANCHEZ, PARA ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO TOTAL DE 275 METROS CUADRADOS DESTRIBUIDOS ASI: UN ESPACIO DE 259 M2 DESTINADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RESTAURANTE AL PERSONAL DE CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES BACHILLERES Y VISITANTES OCASIONALES DE LA PENITENCIARIA Y UN ESPACIO DE 16 M2 UBICADO EN LA PARTE SEMIEXTERNA DE LA PENITENCIARIA DESTINADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA AL PERSONAL VISITANTE Y PUBLICO EN GENERAL QUE VISITA LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA CON UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($680.000) Y UN VALOR TOTAL EN LA VIGENCIA 2026 DE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 7.480.000) IVA INCLUIDO.....

Entre los suscritos a saber, por una parte el Señor **Teniente Coronel (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.16.656.760 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de **DIRECTOR** de la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 004013 del 08 de septiembre de 2020, debidamente posesionado y facultado mediante la Resolución No. 000376 del 17 de febrero de 2017 para "expedir todo acto de planeación, precontractual, contractual y post-contractual...", por delegación conferida a través de la Resolución 002353 del 26 de Julio de 2018, emanada de la Dirección General en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la ley 80 de 1993, así mismo según se interpreta en la lectura de la resolución No. 3000 del 16 de junio de 2016, modificada mediante la Resolución No. 003418 del 22 de Septiembre de 2017, en su numeral 4. Modificada mediante resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021 por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, comprometer y ordenar el gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **Penitenciaria De Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca**. En los directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional se delega la celebración de contratos de arrendamientos de bienes inmuebles de propiedad del INPEC, de espacios físicos para el funcionamiento de: Restaurantes y/o Restaurantes. Pastajes o pastoreo, Espacios físicos inutilizados o subutilizados diferentes a los asignados para el funcionamiento de expendios (Kioscos, casinos y/o casetas). Condiciones de idoneidad de la entidad a contratar: Según el manual de contratación del INPEC, ítem 7.6 Contratación Directa, parágrafo 7.6.1 Ámbito de Aplicación. "La selección del arrendatario por la modalidad de contratación directa, para el caso del INPEC, se aplicará en los siguientes casos: a. Urgencia manifiesta, b) Contratación de empréstitos, c) Contratos interadministrativos. d. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, e) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. f. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas. g. El arrendamiento o adquisición de inmuebles. Para lo cual se denominará **El INPEC PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA** y de otro, **LIZ ANGIE KATHERINE ROJAS SANCHEZ**, identificada con número de cédula 1.105.788.514 de Honda Tolima, obrando en su propio nombre, quien para los mismos efectos se denominará EL ARRENDATARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento Nro. **CDA-001-2026**, que se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO : EL ARRENDADOR, LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS** concede al **ARRENDATARIO** el goce del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones de "Restaurante", para que preste el servicio de Restaurante al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, Administrativos, Auxiliares Bachilleres y de una caseta ubicada en la parte semiexterna para que preste el servicio de cafetería de las personas que visitan a los privados de la libertad de la **PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS .SEGUNDA: VALOR: El ARRENDATARIO** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** por el goce del inmueble, un canon de arrendamiento por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($680.000,oo) M/CTE INCLUIDO IVA, que será cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al **ARRENDADOR** por medio de consignación a la cuenta corriente No. 110-391060993 del Banco popular, nombre **CAJAS ESPECIALES**. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo a lo presupuestado en el anteproyecto de cajas especiales para cada vigencia. **TERCERA: El ARRENDATARIO** se obliga a pagar a nombre de la Regional Central y consignado en la Cuenta corriente No. 311002034 del Banco BBVA el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($280.000)**, por concepto de servicios públicos (agua, energía y

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CDA-001-2026 CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA- GUADUAS CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA LIZ ANGIE KATHERINE ROJAS SANCHEZ, PARA ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO TOTAL DE 275 METROS CUADRADOS DESTRIBUIDOS ASI: UN ESPACIO DE 259 M2 DESTINADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RESTAURANTE AL PERSONAL DE CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES BACHILLERES Y VISITANTES OCASIONALES DE LA PENITENCIARIA Y UN ESPACIO DE 16 M2 UBICADO EN LA PARTE SEMIEXTERNA DE LA PENITENCIARIA DESTINADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA AL PERSONAL VISITANTE Y PUBLICO EN GENERAL QUE VISITA LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA CON UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($680.000) Y UN VALOR TOTAL EN LA VIGENCIA 2026 DE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 7.480.000) IVA INCLUIDO.....

aseo): **CUARTA: RENUNCIA DEL ARRENDATARIO DE CONSTITUCIÓN EN MORA.** Cuando el **ARRENDATARIO** incumpliere el pago de la renta mensual en la Oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el **ARRENDADOR** podrá cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De no realizarse el pago del valor mensual del contrato dentro del término estipulado, el **ARRENDATARIO** se constituirá en deudor de intereses moratorios a favor del **ARRENDADOR**, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO. El ARRENDADOR** podrá exigir la cancelación de los canon adeudados, sus intereses, indemnizaciones de perjuicios y cláusula penal instaurando el respectivo proceso ejecutivo, bastando para ello, la exhibición del presente contrato y la afirmación que le adeudan los valores respectivos, constituyéndose, por lo tanto este documento, en título de recaudo ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial y en especial el requerimiento para constitución en mora a los cuales renuncia desde ya el **ARRENDATARIO**, es decir, este contrato cobra mérito ejecutivo junto con las respectivas cuentas de cobro que se le efectúen por parte del primero **QUINTA. DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO** se obliga a usar el inmueble única y exclusivamente para la prestación del servicio de "Restaurante" desarrollar la propuesta solicitada consistente en la prestación del Servicio de "Restaurante" al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, Administrativos, Auxiliares Bachilleres y de una caseta ubicada en la parte semiexterna para que preste el servicio de cafetería de las personas que visitan a los privados de la libertad de la **PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS** y, no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble de forma inmediata **SEXTA. RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. **El ARRENDATARIO**, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al **ARRENDADOR** el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien **ARRENDADO. SEPTIMA. REPARACIONES. El ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR. OCTAVA. EL ARRENDATARIO** se compromete y obliga a constituir garantía a favor de **LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA** con NIT. 900.388.272 – 7, dentro del primer día hábil siguientes a la suscripción del contrato, **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La garantía su valor será equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo. **NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.** Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del **ARRENDADOR: 1.** Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. 3. Una copia original del contrato de arrendamiento del bien inmueble deberá ser suministrada por el **ARRENDADOR.** 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Código Civil. b) Del **ARRENDATARIO**: Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la **PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA.** a) Ejecutar el objeto del presente contrato bajo las condiciones económicas técnicas financieras, de acuerdo con lo pactado en el contrato, la propuesta y la invitación pública, las cuales hacen parte vinculante del Contrato. b) Todos los elementos y productos alimenticios que disponga el arrendatario deberán estar vigentes, ser de óptima calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las normas de calidad del producto. b)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CDA-001-2026 CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA- GUADUAS CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA LIZ ANGIE KATHERINE ROJAS SANCHEZ, PARA ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO TOTAL DE 275 METROS CUADRADOS DESTRIBUIDOS ASI: UN ESPACIO DE 259 M2 DESTINADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RESTAURANTE AL PERSONAL DE CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES BACHILLERES Y VISITANTES OCASIONALES DE LA PENITENCIARIA Y UN ESPACIO DE 16 M2 UBICADO EN LA PARTE SEMIEXTERNA DE LA PENITENCIARIA DESTINADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA AL PERSONAL VISITANTE Y PUBLICO EN GENERAL QUE VISITA LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA CON UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($680.000) Y UN VALOR TOTAL EN LA VIGENCIA 2026 DE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 7.480.000) IVA INCLUIDO.....

Verificar que el personal de que disponga para la prestación del servicio tenga formación o experiencia en el manejo y/o manipulación de alimentos. c) con las condiciones y requerimientos contenidos en el capítulo VIII del Decreto 3075 de 1997. c) El arrendatario deberá tener como mínimo dos (02) listas visibles al público con los precios de los productos ofrecidos d) EL arrendatario es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la **PENITENCIARIA LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos, por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. e) El arrendatario deberá Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo actualizado cada vez que se lo requiera la PENITENCIARIA LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.f) El arrendatario debe acatar o responder por las indicaciones o requerimientos que haga el Supervisor Contractual. g) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual. h) Presentar variedad en la oferta de sus productos, teniendo como mínimo una (01) opción de menú por día. i) Responder por los inventarios, seguridad del montaje, equipos y demás implementos, exonerando a la **PENITENCIARIA LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA** en caso de daños o pérdidas que de estos se generen. j) Suministrar artículos necesarios para la eficiente prestación del servicio. k) Responder por los daños que le pueda causar a los usuarios del servicio o a terceros, ya sea por el uso indebido de las instalaciones y equipos que se le entreguen, así como la venta y utilización de alimentos en mal estado susceptibles de descomposición. m) Acatar el régimen interno de la Penitenciaria de Media Seguridad la Esperanza de Guaduas, de acuerdo a la inducción inicial por parte de la subdirección de la Penitenciaria. n) Aportar mensualmente junto con el pago del canon de arrendamiento las planillas del pago de la seguridad social y aportes parafiscales del personal a su cargo, el no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación anticipada del contrato. Respecto a los alimentos así: a) Sin excepción, los alimentos vulnerables o perecederos deberán ser comprados en establecimientos que posean la respectiva licencia de autoridad sanitaria competente y el arrendatario deberá garantizar la frescura de los alimentos a proveer, manteniéndolos en un adecuado almacenamiento a temperaturas convenientes y tener en cuenta las fechas de vencimiento. b) Los enlatados deberán tener la respectiva licencia sanitaria y además deberán ser revisados minuciosamente para eliminar los que presenten envases deteriorados, rotos, corroídos o con presencia de gas interior. c) Los vegetales y demás productos deberán ser revisados, de tal forma que den garantía de buena calidad. d) El arrendatario deberá tener muy presente la fecha de vencimiento de los productos industrializados y empacados, y abstenerse de recibir los que no cumplan con este requisito. Deberán almacenarse de inmediato los alimentos vulnerables o perecederos como la leche, derivados lácteos y deberán establecerse sistemas adecuados de almacenamiento según la clase de alimento, e) El arrendatario deberá proveer adecuada y suficientemente las canecas, calentador, tarimas, anaqueles, nevera y demás para no colocar nunca los alimentos directamente en el suelo y que además queden protegidos de la posibilidad de contaminación. f) Se deberá excluir del área de almacenamiento de alimentos, todo producto químico, tóxico, elementos de aseo y otros productos diferentes a alimentos. Forma de distribución de los alimentos: a) Los alimentos se deberán servir con pinzas, tenedores, cucharas o cucharones, pero nunca con las manos; durante la exposición y servicio de los

alimentos se deben proteger de toda posibilidad de contaminación externa. Residuos: a) Deberán depositarse directamente en canecas limpias, con tapa ajustable, deberán utilizar cepillo o esponja, nunca la mano. b) Los residuos deberán de ser retirados a diario preferiblemente media hora después de haberse terminado cada servicio y máximo se almacenará para evacuarse en el transcurso del día. Observar como mínimo las siguientes normas de limpieza y desinfección: a) Controlar diariamente el uso de soluciones desinfectantes, lavar y desinfectar los equipos, utensilios y superficies después de cada uso. Desinfectar puertas, paredes y ventanas una vez por semana como mínimo, en cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia. b) Realizar el aseo diario en la zona de la Restaurante y cafetería. c) Limpieza de mesas y sillas por lo menos una vez por semana o cuando sea necesario. d) Limpieza de paredes como mínimo una cada dos (02) meses. Mantenimiento. a) El arrendatario deberá velar por la adecuada iluminación del sector, y mantener en buen estado las instalaciones donde se encuentra ubicada la Restaurante. Adecuación: a) Realizar las obras de acondicionamiento del local, así como proveerse del material y utensilios necesarios para prestar el servicio de Restaurante y de cafetería, el acondicionamiento y amueblamiento es responsabilidad del arrendatario. Se dará inicio al nuevo contrato de arrendamiento para la vigencia 2026. Almacenamiento: a) Se debe evidenciar refrigeración o congelación para los productos que lo requieran (con buenas condiciones higiénicas que evite su deterioro, identificados y con verificación de fechas de vencimiento). b) Plaguicidas, detergentes y desinfectantes deben estar separados para evitar la contaminación. c) Contar con un sitio específico para implementos de aseo y limpieza. Transporte: a) Recibir los alimentos en canastillas en buenas condiciones y limpios. b) Cumplir con la cadena de frio para los que requieren (alimentos perecederos), c) Deben tener los vehículos limpios, desinfectados y en buen estado. **DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato termina EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026. PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: **POR PARTE DEL ARRENDADOR:** 1. La no cancelación por parte del **ARRENDATARIO** de las rentas y reajuste dentro del término estipulado en el contrato. 2. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del **ARRENDATARIO**, sin expresa autorización del **ARRENDADOR.** 3. La incursión reiterada del **ARRENDATARIO** en procederes que afecten la seguridad del inmueble o de los funcionarios y demás personas o la destinación del mismo para actos delictivos que impliquen contravención, debidamente comprobados por cualquier autoridad penitenciaria o la misma Dirección de la Penitenciaria. 4. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del **ARRENDADOR** o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del **ARRENDATARIO. 5. El ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo invocando las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso por escrito al **ARRENDATARIO**, con una antelación no menor a treinta (30) días a la referida fecha de devolución del inmueble: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propio beneficio o interés. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desamoblarlo o desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación o de interés para la Penitenciaria. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de órdenes de la Dirección General del INPEC o Ministerio del Interior y de Justicia o del mismo Gobierno Nacional. d) Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato. B) **POR PARTE DEL ARRENDATARIO: El ARRENDATARIO** podrá solicitar al **ARRENDADOR** dar por terminado

unilateralmente el contrato antes de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, por encontrarse en insolvencia económica para desarrollar su actividad comercial en las instalaciones que ha tomado en arriendo, haciéndolo así saber a través de comunicación escrita dirigida personalmente al director de la Penitenciaria o quien haga sus veces con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. **El ARRENDADOR** queda facultado para aceptarla o rechazarla de acuerdo a su conveniencia. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento de darse cualquier circunstancia para la terminación anticipada del objeto contractual por parte del **ARRENDADOR**, desde ya el **ARRENDATARIO** la da por aceptada, decisión que le debe ser dada a conocer por escrito por parte del primero dentro de un término no inferior a quince (15) días calendario. **PARÁGRAFO CUARTO**. Este contrato no podrá renovarse automáticamente para lo cual y de mantenerse la misma voluntad entre las partes, deberá suscribirse una nueva relación contractual entendiéndose la inexistencia de obligaciones y derechos entre ambos extremos contractuales a partir del plazo señalado como terminación. **DECIMO PRIMERA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será de (11) meses contados a partir del día 31 de enero de 2026 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **DÉCIMO SEGUNDA: RESTITUCIÓN. El ARRENDATARIO** restituirá al **ARRENDADOR** las instalaciones que le han sido cedidas en virtud de la presente estipulación contractual en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural, a la terminación del plazo señalado en la cláusula anterior. **DÉCIMO TERCERA. OFERTA DE PRODUCTOS.** Para contribuir a la resocialización de los internos y la obtención de utilidades de los proyectos productivos, el **ARRENDATARIO** podrá adquirir preferencialmente los productos manufacturados por parte de estos a través de la Penitenciaria. **DECIMO CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El ARRENDATARIO** destinará las instalaciones que hacen parte del presente objeto contractual para el funcionamiento de "Restaurante y cafetería", uso y disfrute que hará bajos sus propios medios, en consecuencia, se establece que el **ARRENDADOR** no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el **ARRENDATARIO** ni con su personal o las personas que éste contrate para desarrollar su actividad. Por lo anterior, es obligación del **ARRENDATARIO** pagar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a sus empleados, determinados en la ley y disposiciones actualmente vigentes. **PARÁGRAFO. El ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad de juramento que este contrato solamente se contrae a una relación contractual de arrendamiento y no a otras distintas ni a las actividades comerciales que desarrolla, por lo cual desde ya exonera al **ARRENDADOR** del pago de daños, perjuicios o reparaciones que no sean inherentes al objeto del presente contrato. **DECIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. El ARRENDATARIO** se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca y/o los lugares a que tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. DECIMO SEXTA. SUPERVISIÓN. El ARRENDATARIO** ejercerá la Supervisión del presente Contrato a través del **Dg VARGAS CARDENAS DIEGO CAMILO** responsable de seguridad y salud en el trabajo de la Penitenciaria de Media Seguridad la Esperanza de Guaduas-Cundinamarca , quien sin perjuicio de las funciones que tiene asignadas, velará por los intereses del **ARRENDADOR** en procura de que el primero cumpla con las obligaciones contractuales y, a través de los demás comités y órganos internos adscritos a la **PMS LA ESPERANZA DE GUADUAS**, o los que en el futuro se llegasen a establecer para vigilar esta relación contractual. **DECIMO SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Todos los conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se ventilarán directamente entre el **ARRENDADOR** o por quien este delegue y el **ARRENDATARIO. DECIMO OCTAVA. CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones que han sido pactadas en este contrato, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 680.000) INCLUIDO IVA.** a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CDA-001-2026 CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA- GUADUAS CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA LIZ ANGIE KATHERINE ROJAS SANCHEZ, PARA ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO TOTAL DE 275 METROS CUADRADOS DESTRIBUIDOS ASI: UN ESPACIO DE 259 M2 DESTINADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RESTAURANTE AL PERSONAL DE CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES BACHILLERES Y VISITANTES OCASIONALES DE LA PENITENCIARIA Y UN ESPACIO DE 16 M2 UBICADO EN LA PARTE SEMIEXTERNA DE LA PENITENCIARIA DESTINADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA AL PERSONAL VISITANTE Y PUBLICO EN GENERAL QUE VISITA LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA CON UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($680.000) Y UN VALOR TOTAL EN LA VIGENCIA 2026 DE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 7.480.000) IVA INCLUIDO.....

NOVENA. CLÁUSULA ESPECIAL. El ARRENDADOR no tiene ninguna responsabilidad en las actividades comerciales que desarrolla el **ARRENDATARIO** dentro de las instalaciones que le ha arrendado, especialmente las obligaciones que llegase a tener con sus proveedores y el cobro de las acreencias contraídas con los funcionarios y el personal que utilice el servicio de Restaurante y cafetería, por lo que el **ARRENDADOR** declara que nada tiene que ver con el desarrollo del objeto contractual, toda vez, que este se limita meramente a un arriendo que no deriva en otro tipo de relaciones. **VIGESIMO. DOCUMENTOS**. Forman parte del presente Contrato: la propuesta presentada por la Señora **LIZ ANGIE KATERINE ROJAS SANCHEZ**, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Cámara de Comercio, Copia del RUT, Certificado de antecedentes expedido por la Contraloría General de la República, antecedentes Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Acta de entrega del inmueble. **VIGESIMO PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Penitenciaria de Media Seguridad la Esperanza de Guaduas, Departamento de Cundinamarca.

TC (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Penitenciaria de Media Seguridad la Esperanza
Guaduas-Cundinamarca

LIZ ANGIE KATHERINE ROJAS SANCHEZ
Cédula de Ciudadanía 1.105.788.514 de Honda

Elaboro: DS. Alejandro Tibaduiza Valencia /Contratación
Aprobó: TC (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA /director